

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00361-00
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO ORTIZ MANRIQUE C.C. 10.491.353
DORY SOLEY ARIAS ALBARRACIN C.C. 31.447.337



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1009

Los señores CESAR AUGUSTO ORTIZ MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 10.491.353 Y DORY SOLEY ARIAS ALBARRACÍN, identificado con cedula de ciudadanía número 31.447.337 por medio de apoderado judicial presentaron de mutuo acuerdo ante este Despacho demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- En el poder presentado para tramitar el asunto de referencia, se observa que el mismo solo lo concede la señora Dory Soley Arias Albarracín, mas no el señor Cesar Augusto Ortiz Manrique, pese a que este último lo forma lo firma, se debe indicar que el art 74 del CGP refiere. (...) *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*, (...), así pues, aunque se indica que el asunto a tramitar es de mutuo acuerdo, el abogado debe contar con el poder conferido por las dos partes interesadas.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° *"Cuando no reúna los requisitos formales"*, numeral 2° *"Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"* 5° *"Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso"*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA**, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00361-00
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO ORTIZ MANRIQUE C.C. 10.491.353
DORY SOLEY ARIAS ALBARRACIN C.C. 31.447.337

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **084** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f270d19c42628beccd089b29098d23ccf43a034047a948c949bfaa676671b4**

Documento generado en 21/09/2023 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>